

Bulla de la Santa Cruzada, concedida por la santidad de Clemente octavo de felice.

VII. de Dicembre en el año de 1568, el rey dio decretos, para la defensa y socorrer victoria en



**V**iendo Dios a su pueblo de Israel perseguido de enemigos, para le defender y sacar con victoria en  
Argo la guerra contra ellos a dos fieles ministros, que el uno con oración y el otro con las armas, le defendiesen su honor; y el Señor tuvo en  
su cuenta la oración a Dios, y a la de Josué puso la ejecución de la batalla, y mandaron tan a una estas dos confisiones, que no tenían más  
fuerza las manos de Josué por la espada en la tierra, de la que le alcanzaron los de Adonis levantadas al cielo. Y como la Iglesia Católica  
no este agora con menos necesidad, ni enemigos nuestro muy santo padre Pablo, papa quinto, que tiene los tesoros del cielo en sus manos, ha  
acordado de socorrer con ellos a la Magestad del Rey don Felipe nuestro señor, como a Capitan de la Fery por verle tan grande en la ejecu-  
cion deste ministerio, como al pueblo Christiano, descuryado de orar, y clamar al cielo en tiempo de tanta necesidad, ha prorrogado y concedido  
de nuevo las gracias y indulgencias de la Buena de la Santa Cruzada, aplicando para los faitos de la guerra, la contribucion que abajo se  
vira, y para la seguridad de la victoria, los tesoros espirituales que para aplacar a Dios reparte en esta Buena, concediendo las indulgencias, y  
gracias della, en la forma siguiente.

gracias de la en la forma siguiente.

Primamente su Santidad cõcede a todos los fieles cristianos, d los dichos reynos y señoríos, moradores, estatatos, y abitantes en ellos, y a los q  
a ellos vinieren, o en ellos se hallare, q monidos cõ zelo d la fe católica, fueren a su costa personalmente a servir alla guerra en el  
exercito, y cõ la gente q su Magestad envia por tiempo d un año, a pelear contra los Turcos, y los otros infieles, o hacer en qquier servicio  
o ayuda personal en el dicho exercito, permaneciendo en el hasta fin d el dicho año, la plenaria indulgencia y remisió d todos sus pecados, si d los estatutos cõtrarios d coraçón, y le cõfessare de bocana no  
cõfessar, lo deseare de coraçón q se ha acostumbrado cõceder alos q van a la conquista d la tierra santa, y en el año d del Jubileo. Y q clara q la tal indulgencia cosa q es sumiso les q murieren antes del dia  
expedicio, o en el camino yendo al exercito, o en el mismo exercito. Y a qlllos q por causa de enfermedad, o por otra necesidad legitima q les sobrevenga, se particere del exercito antiq' de la expedicio, y  
se cõcede la misma indulgencia a aquelloq aqu novaya personalmenre, subviene otros en su costa; nsta maneraz si el q asist enbiare fuere arzobispado, o primado, o patriarcas, o bispos, hijo de Rey, Principe, o  
Diarques, o de emperador, o de qquier otro qquier dho dho, o qquier obispo, qquier sacerdote, qquier religioso, qquier eclesiastico, qquier monasterio, qquier  
ta pobres q no pudiesen hazerlo; en tal caso dos, o tres, o cuatro, podra embiar un soldado; o tratar de enero cada uno el suyo, q no  
y religiosas, aqu se sõlos medieales, q por cada diez personas dlos tales cabildos y monasterios, embiare un soldado, q cõfessare dlos qles yglesias y monasterios de religio  
mismo cõseguira losq fueren embiados, si fueren pobres. Y q los clergios seculars q cõ licencia d sus ordinarios, y los regulares d sus superiores, particere la palabra d Dios en el dicho exercito, ex  
otros ministerios eclesiasticos y pios: lo q se declara serles licto en el exercito, sin incurrir en irregularidad q pueda serir sus beneficios por tenientes idoneos, no siendo curados, o de cargo de am  
estoso podra q sin licencia d su Santidad, y los soldados q en esta guerra enbiarense no estar obligados los ayunos a q preevo o precento dlo y glesia lo estinueno no estando ella guerra. Y q  
a Santidad a todos los susodichos, y a los q no fueren ni embiarense, si de sus bienes liberalmente contribuyeren y ayudaren para esta Santa obra q la limosna infraescrita, q dñ. q te el dicho año q corre d  
dia d la publicació d esta bulla en cada lugar, puedan gozar y gozese todas las gfas y facultades contenidas en esta bulla: conviene a saber q queda en tiépo de entredicho Apostolico, o Ordinario, o  
en las yglesias, o monasterios, o en oratorio particular, señalado y visitado por el Ordinario, dezir missa, y otros diuinos oficios, por sus personas, si fueren presbiteros, o hazerlos celebrar a otros en su  
y d su familiares y parentes, y recibir el santo sacramento d la Eucaristia, y los demas sacramentos: si lo en el dia d la Pasqua q el dia de qdgo carla al tal entredicho, q aya quedado por el dho  
quitterey q qquierer q var el dho oratorio, pa lo q dho es, rez y baga oracio, cõforme ala deuocio d cadavro, por la conservacion d la vni dlos Principes Christianos, y victoria contra los  
q cõcede q en tiépo de entredicho, pueda ser sepultados los cuerpos de los defuntos en sepultura sagrada, q moderada põya funeral. Y q cõcede a todas las personas q toman en esta bulla  
el dho año, pueda d cõsejo de ambosmedicos, espiritual y corporal, comer carne en quaresma, y otros tiépos d ayunos, y dias prohibidos d comer carne por todo el año. Y q en este mismo pue  
a su alacria comer huevos y cosas de leche de manera q los q consideren carne, guardado en lo demas la forma d el ayuno eclesiastico, aqu cumplido y satisfecho al dho ayuno. Y en este indulg  
huevos y cosas de leche asu aludirio, no se cõprende d los Patriarcas, Primados, Arzobispos, o otros spcelados inferiores, ni qualquier persona regular q de los sacerdotes los clergios p  
teros, en quanto alos dlos d la qresina q solamente. Empero sae de destos nobrados los q fueren de seseña años, y todos los cauilleros d las ordenes militares, q los ynos y los otros podra comen huevos  
cosa de leche asu aludirio, y gozara d el dho indulg. Y q los susodichos q no fueren ni embiarense, si contribuyeren y ayudaren de sus bienes y demas d la dicha contribucion, ayunare voluntariamente por  
ció, en dias q no fueren de preecepto, q hiziere oracio, implorado la ayuda d Dios, por la setoria contra infieles, y su gfa por la vni y cõfederacion d los Principes Christianos, q si no pudieren ayunar, pue  
legitimo impedirlo, hiziere otra obra pia, a arbitrio d su cõfessor, o de su cura, toda qnta vezes lo hiziere durante el dho año, se le cõcede y relajara misericordia sancionada q  
de perd d las penitencias a ellos impuestas, y en qquier manera deuidas, q sea participante d todas las oraciones, limosnas, peregrinaciones, y tambi d la d Jerusalé, y dlas demas buenasobras q en  
uersal y glesia universal, y en cada uno de sus miébros se haze. Y q cõcede alos q en dias d qresina, y otros dias dlo año, en q ay estaciones d Roma, visitare cinco yglesias o cinco altares, y si no  
yglesias, o cinco altares, cinco vez en una y glesia, o en altar, y alli hiziere oracio duotamiente, por la vni y victoria susodichas q gané y cõsiguió todas las indulgencias y perdones q ganá y cõfieren  
mete visitare las yglesias d la ciudad d Roma, y estramuros d ella y como las ganas q personalmente visitass y las dichas yglesias. Y q para q cõ mas puridad y limpieza d sus cõfencias pueda per  
oracio, cõcede su Santidad a todos los susodichos, q pueda elegir por cõfessor a qquier presbitero, secular o regular, dlos aprobados por el Ordinario, q ellos pueda absolver una vez en la vida, y otra  
articulo d la muerte, q qlesq' pecados y qresuras, aqu se dlo reservados y reseruadas a la sede Apostolica, y dlos declarados en la bulla d cõsejo d la crme y dclito d la heregia q cõfiga y ay  
naria indulgencia dlos. Y dlos césuras y pecados no reservados a la sede Apostolica los pueda absolver tantas quntas veces los cõfessores, q penitencia saludable, cõforme a las culpas. Y en caso q sea nro  
rio sacerdoto para cõseguir la dicha absolucion la baga por sus personas, y auiso d impedimento la pueda hazer sus herederos, o otros por ellos, podes tabien el dho cõfessor comutarlos qlesq' reservados  
alg' socorro desta expedicio: excepto los d castidad y religio, y ultramarino. Y q si durante el dho año acaeciere q ellos p' r' muerte repentina y subita, por ausencia d cõfessor, mueran sin cõfessor,  
ayá que no cõtritos, y al dho estatuido por la y glesia se ouiere cõfessado, y q no ayá sido negligentes ni desenvidados en cõficiencia dsta gfa, cõfiga la dicha plenaria indulgencia y remisió d pecados y a sus  
pos se pueda dar eclesiastica sepultura, qno ouiere muerto desenvidados, no obstante el entredicho. Y q si su Santidad por su breue particular, ha cõcedido a todos los fieles Christianos q toman en  
esta bulla, dos vezes en el dho año, q pueda otravez en la vida, y otra en el articulo d la muerte, dentro d la q arriba le cõcedida, ser absueltos d todos y qquier pecados, crimitates, y excesos  
mas graves q sea, y de qlesq' césuras y sentencias d excomunio en q ouiere incurrido, aqu se d las cõtentidas en la bulla d la cena d Señor, y la absolucion reservada a su Santidad: excepto d el crme  
d la Esglesia d su Magestad, d la Santa general Inquisicio, q prior d la Santa y glesia d Roma, Comissario general Apostolico d la Santa Cruzada, pa q podamos suspender durante el año d la publicacion  
dicha bulla todas las gfas e indulgencias, facultades y preusigios cõcedidos en estos dichos reynos y señoríos, y sias y prouincias, a qlesq' yglesias y monasterios, hospitales, cofradias, y lugares p  
sonas particulares, aqu las cõcessiones regalas clausulas cõtrarias a la suspensió. Y otros pa q podamos reuadir aquellas mismas gfas y facultades, y otras qlesq' y pa q nos y nros subdelegados p  
mos suspender el entredicho, si le ouiere dde se pdicar esta bulla. Y otros pa q podamos arbitrar y delatar, cõforme ala calidad d las personas, la contribució y limosna q ouiere d tar los q toman en  
q dho dho Comissario general Apostolico d la Santa Cruzada, en fauor dsta Santa bulla, por la autoridad Apostolica a nos cõcedida, y pa q ta Santa obra no se impida n celo por otras indulgencias  
suspedemos durante el año d la publicació y pdicació dlla, todas y qlesq' gfas, indulgencias, y facultades, semejantes o diferentes, cõcedidas por su Santidad, o por otros sumos Pontifices susantecesores  
d la Santa fed d Apostolica, o por su autoridad en todos los dichos reynos y señoríos d su Magestad, todas y qlesq' yglesias y monasterios, hospitales, o q otros lugares pios, universidades, cofradias  
gulares psonas, aqu las pñicas gfas y facultades, se d en fauor dsta fabrica d San Pedro d Roma, o dtra semejante Cruzada, y aqu todas o qlesq' dllas regalas clausulas contrarias a esta suspensió. Por  
q durante el año d la publicació dsta dicha bulla, ninguna persona pueda ganar ni gozar algunas otras gfas, indulgencias, y facultades, ni se pueda publicar: excepto las cõcedidas alos superiores d las orden  
medicatos, en qatro asus frayles. Y en fauor dsta dicha bulla, por la misma autoridad Apostolica, declaramos q los q toman en esta presente bulla, pueda gozar y gozare d todos las gfas, facultades, y  
cias y Jubileos, y perdones, y remisió d pecados q les ayá sido cõcedidos por nro muy sato padre Paulo quinto, y por los otros sumos Pontifices passados, d felice recordació, o por la Santa fed  
ca, o por su autoridad, q põbreddades en la dicha suspensió. Las cuales en virtud d la dicha comisió Apostolica, les reuadirnos. Y por la misma autoridad Apostolica, suspedemos el entredicho, si le ouiere  
rio y bulla, q va impresso d molder, y sellado y firmado d nro nobre y sello: p q d otra manera no gana ni goza la dicha bulla, ni gfas dlla. Y por quanto vos  
distes dos reales d plata, q es la limosna q auemos tassado y declarado, y recibistes esta dicha bulla, escrito enella vuestro nobre, declaramos q aueys cõseguido y se os cõceden las dichas indulgencias, q  
y facultades podes y gozar de todas ellas, en la forma, sobredicha. De lo qual mandamos dar la presente. Dada en Valladolid aveynte y dos dias dlo mes d Junio, d mil y seyscientos y cinco años.

**M**iserereatur tuus omnipotens Deus, etc. Por la autoridad de Dios todo poderoso, y de los beatitudinarios Apóstoles san Pedro y san Pablo, y de Ntro muy santo Padre, especialmente a ti conceda, y a mi en tu misericordia, yo te absuelvo de toda censura y excomunión, mayor o menor suspensión, o entredicho, a tu favor el hombre, y de todas las otras censuras y penas en que por el querer causa ayas incurrido, aunque la absolución de los demás sea reservada alla Santa sede Apostólica, segú por esta te exequas y cedidas, y restituysote alla Virgen y Comunión de los fieles cristianos. Y asimismo te absuelvo de todos tus pecados, crímenes y exorcios, mi azaña bascón, y de los que confesarias si a tu memoria ocurriese, aunque sea tales que la absolución de los demás alla Santa sede Apostólica (como dicho es) pudiese caer. Y otorgote plenaria indulgencia y remisión de todos tus pecados aora y en cualquier tiempo de confesados, olvidados, o ignorados, y de las penas que por ellos eras obligado a padecer en el purgatorio. In nomine Parrisi, et Filii et Spiritus sancti. Amen.

**Sumario de las estaciones e indulgencias de Roma, las cuales se dan de Señoridad a todas las personas que acudan.**

En el dia de qresina en s. Sabina, indul. plenar.  
Jueves en san Jorge, indulgencia plenaria.  
Viernes en san Juan y san Pablo, indul. plenar.  
Sabado en san Zafon, indulgencia plenaria.  
Dñica. s.en san Juan y san Pedro, indul. plenar.  
Lunes en san Pedro en vincula, indulg. plenar.  
Martes en santa Anastasia, indulgencia plenaria.  
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.  
Miércoles en tanta María la mayor, ind. plena.  
Jueves en san Lorenzo Panisperna, indul. plen.  
Viernes en los Santos Apostoles, indulgen. plen.  
Sabado en san Pedro, indulgencia plenaria.  
Dñica. s.en santas María de la Tercera uincella, y en san  
ta María la mayor, indulgencia plenaria.  
Lunes en san Clemente, indulgencia plenaria.  
Martes en Santa Sabina, indulgencia plenaria.  
Miércoles en Santa Cecilia, indulgencia plenaria.  
Jueves en Santa María Trans Tiber, indul. ple.  
Viernes en san Vidal, indulgencia plenaria.  
Sabado en san Pedro y Marcelino, indul. plen.  
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.  
Dñica. s.en s. Lóreco fuera dlos muros,ind. ple.  
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.  
Lunes en san Marcos, indulgencia plenaria.  
Martes en Santa Potenciana, indulgencia plenaria.  
Miércoles en san Gervasio, indulgencia plenaria.  
Jueves s. Cosme y s. Damia semuestra la image  
y bizeron y cumplieren cerca desto lo en ella contenido.  
Viernes en Santa Cruz in Jerusalen, y en Santa  
Maria delos Angeles, en las Termas, indul. plen.  
Sabado en Santa Sustana, y en Santa María dlos  
Angeles, en las Termas, indulgencia plenaria.  
Dñica s Pascua en Santa María la mayor, in. pl.  
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.  
Lunes en los Santos quattro Coronados, indul. ple.  
Martes en san Lóreco in Damasco, indul. plenar.  
Miércoles en san Pablo, indulgencia plenaria.  
Jueves s. Silvestre y s. Martín, los mōtes, in. p.  
Viernes en San Eusebio, indulgencia plenaria.  
Sabado en san Nicolás en carcere, indul. plenar.  
Dñica. v.en san Pedro, indulgencia plenaria.  
Lunes en san Grisogono, indulgencia plenaria.  
Martes en san Quirce, indulgencia plenaria.  
Miércoles en san Mercedo, indulgencia plenaria.  
Jueves en San Apolinar, indulgencia plenaria.  
Viernes en San Esteua en redondo, indul. plenar.  
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.  
Sabado en San Juan ante porta Latina, ind. ple.  
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.  
Dñica de la Dñua, q es Domingo de Ramos, in-  
dulgencia plenaria en San Juan de Letran.  
Lunes en Santa Praxedis, indulgencia plenaria.  
Martes en Santa Priscia, indulgencia plenaria.  
Miércoles en Santa María la mayor, indul. plen.  
Jueves en San Juan ante porta Latina, indul. plen.  
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.  
Viernes en Santa Cruz in Jerusalen, y en Santa  
Maria delos Angeles, en las Termas, indul. plen.  
Sabado en San Juan de Letran, indul. plenar.  
Dñica s Pascua en Santa María la mayor, in. pl.  
Lunes en San Pedro, indulgencia plenaria.  
Martes en San Pablo, indulgencia plenaria.  
Miércoles en s. Lóreco, fuera dlos muros, ind. pl.  
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.  
Jueves en los Santos Apostoles, indul. plenar.  
Viernes en Santa María la redonda, indul. plen.  
Sabado en San Juan de Letran, indulg. plen.  
Dñica in albis en San Pancracio, indul. plenar.  
Estaciones despues de Pascua.  
En las Letanias mayores: esto es la fiesta de sā  
Marcos, s. San Pedro, indulgencia plenaria.  
En el dia dela Ascension de J̄po, en s. Pedro, ind. pl.  
En la vigilia d P̄erecostes en s. Juan d Letran, ind. pl.  
Dñica de P̄erecostes en s. Juan Pedro, indul. plena.  
Lunes en San Pedro in vincula, indulgen. plena.  
Martes en Santa Anastasia, indulgencia plenaria.  
Miércoles en Santa María la mayor, indul. ple.  
Jueves en San Lóreco fuera dlos muros, ind. pl.  
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.  
Viernes en los Santos Apostoles, indulgen. plen.  
Sabado en San Pedro, indulgencia plenaria.  
Dñica in septuag. s. Lóreco estra muros, indul.  
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.  
Viernes en los Santos Apostoles, indulgencia plenaria.  
Sabado en San Pedro, indulgencia plenaria.  
Estaciones del Adiuento.  
Dñica s. en Santa María la mayor, indul. pl.  
Y ésta dicha iglesia todas las fiestas dñas.  
Dñica. s. en Santa Cruz en Jerusalen, y en s.  
Maria de los Angeles, en las Termas, indul.  
Dñica. s. en San Pedro, indulgencia plenaria.  
Miércoles dñ. blas. iii. repor. es. al María, la mayor, in.  
Viernes en los Santos Apostoles, indulgencia plenaria.  
Sabado en San Pedro indulgencia plenaria.  
Dñica. s. en los Santos Apostoles, indulgencia plenaria.  
La noche de Maunday, en Santa María la mayor  
en la capilla del Pescbre, indulgencia plenaria.  
Sila seguda missa dlo alua, é Santa Anastasia.  
Sila dia de la Marañida d nro señor Jesu. xpo. d.  
cera missa en Santa María la mayor, indul.  
La fiesta d s. Esteua en s. Esteua redondo, indul.  
La fiesta d s. Juan Eu. é s. María la mayor.  
La fiesta dlos Innocētos en San Pablo, indul.  
El dia dela Circuncision de nro señor, en s.  
Maria de Trans Tiber, indulgencia plenaria.  
El dia dela Epiphania en San Pedro, indul.  
Dñica in septuag. s. Lóreco estra muros, indul.  
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.



W<sup>e</sup>l<sup>o</sup> d<sup>o</sup> n<sup>o</sup> P<sup>h</sup>ilippe D<sup>e</sup> s<sup>u</sup>ff<sup>o</sup> r<sup>o</sup> g<sup>o</sup>